



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Auto Interlocutorio No. 619

Valledupar, Cesar, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2020-00034-00

Ejecutivo con garantía real

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ELVA LORENZA TERNERA DE AVILA

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, en calidad de endosatario del doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, este en calidad de representante legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, y ésta en calidad de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., presenta demanda ejecutiva CON GARANTÍA REAL, contra ELVA LORENZA TERNERA DE AVILA, para el cobro de la obligación contenida en el pagare No. 90000062409.

Verificados cada uno de los presupuestos procesales, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los intereses del plazo, y los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430,431, y 468, y s.s. del CGP, 2432 y ss., del código civil, Art. 80 del Decreto 960/70 el juzgado:

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de BANCOLOMBIA S.A en contra de ELVA LORENZA TERNERA DE AVILA, para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL PAGARE: No. 90000062409.

Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE UNIDADES CON DOS MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO DIEZMILESIMAS (\$255.299.2324) UVR, por concepto del saldo de CAPITAL INSOLUTO de la obligación equivalente en pesos a la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y MIL CIENTO ONCE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$69.152.111.65) MCTE, liquidado con el valor de la UVR del día 08 de febrero de 2018. por concepto de capital insoluto de la obligación.

b) Por los intereses moratorios pactado sobre el SALDO DE CAPITAL INSOLUTO del literal (a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c). Por la suma de CUARTO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO UNIDADES CON CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DIEZMILESIMAS (4.918.4871) UVR, equivalente en pesos a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.332.255.36), por concepto de intereses del plazo causados a la tasa de interés del 8.05% E.A., correspondientes a tres (3) cuotas desde la fecha 22 de octubre de 2019 hasta la cuota de fecha 22 de diciembre de 2019.

3- COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

4.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma indicada en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

6.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

7.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la carrera 6 A1 No. 55 – 89 CASA 88, MANZANA 4 CONJUNTO RESIDENCIAL VIVE ALTO ETAPA 1 en el municipio de Valledupar, Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-179902 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado ELVA

ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificado con la cedula de ciudadanía # 52.088.552. Oficiese.

Comuníquese la presente orden al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar. Oficiese.

8.- Reconózcase personería jurídica a la Doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, en calidad de endosataria de AECSA.

9. Téngase como dependiente judicial de la parte demandante a los abogados: ANDREA MARCELA AYAZO, CAROLINA DIAZ ROJAS, JESSICA ENRIQUEZ, BETSY REYNOSO CHARRY, LUIS OTERO DÍAZ, CARLOS ATENCIO PINEDA, DANIEL EDUARDO DÍAZ, CLARETH MONGUEA, ISDITH HERRERA VILLADIEGO. los dependientes judiciales reconocidos están autorizados para revisar la demanda, retirar la demanda, desglose y retiro de oficios.

10. Niéguese la autorización a los demás, toda vez que no son abogados, ni están acreditados como estudiantes de derecho conforme a lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Avalera.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f8fb220be1ec496b936c453aef93a2be5e6b037e15d6ff7e7828fc4fb42ba

Documento generado en 09/07/2020 10:53:41 AM